

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0923-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento Municipal.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	09 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, con opinión de Federalismo y Desarrollo Municipal.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los municipios tendrán a su cargo las atribuciones y prestación de servicios públicos, cuidando que en su realización se protejan los derechos humanos y sociales que correspondan: suministro de agua potable, operación del sistema de drenaje municipal, equipamiento y mantenimiento de calles, acciones de prevención, promoción y educación para la salud, fomento al turismo y la recreación, conservación de la biodiversidad y protección de la flora, fauna y medio ambiente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido a la adición del inciso a) Bis), de la fracción III del artículo 115.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Los Municipios tendrán a su cargo las <i>funciones</i> y servicios públicos <i>siguientes</i>:</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEDERALISMO Y MUNICIPALISMO.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 115, fracción III, incisos a), c), g), h) y se adicionan los incisos b), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u); fracción IV, inciso a), segundo párrafo, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p><b>I. y II.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>III.</b> Los municipios tendrán a su cargo la las <b>atribuciones y prestación de</b> servicios públicos <b>que a continuación se detallan, cuidando que en su realización se</b></p>

a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

**No tiene correlativo**

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final *de residuos;*

d) a la f). ...

g) Calles, parques y jardines **y su equipamiento;**

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;  
e

**protejan los derechos humanos y sociales que correspondan:**

a) **Operación sustentable del sistema municipal de suministro de agua potable, que coadyuve a garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua**

a) Bis) **Operación del sistema de drenaje municipal, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales**

b) Alumbrado público, **procurando que se adopten medidas de ahorro de energía.**

c) **Operación sustentable de residuos incluyendo los procesos de** limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final.

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) **Equipamiento y mantenimiento de** calles, parques y jardines, **aprobación de su apertura o ampliación y asignación de sus nomenclaturas.**

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal, **protección civil** y tránsito.

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**i) Fortalecimiento de la movilidad y la accesibilidad, con criterios sustentables y solidarios.**

**j) Autorización, junto con el gobierno estatal, de los programas de transporte público de pasajeros.**

**k) Educación pública conforme a lo establecido en el artículo 3º de esta Constitución.**

**l) Acciones de prevención, promoción y educación para la salud**

**m) Impulso de acciones que contribuyan a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.**

**n) Impulso de políticas públicas y acciones para atender a la población vulnerable del municipio, buscando disminuir las desigualdades y el acceso a derechos.**

**o) Fomento de acciones que contribuyan a la igualdad de género, y a garantizar una vida libre de violencia a las mujeres que habitan el municipio.**

**p) Fomento y promoción de la cultura y las artes, tanto comunitarias como locales.**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

...

...

- q) Promoción de la cultura física y deportiva.**
- r) Fomento al turismo y la recreación.**
- s) Conservación de la biodiversidad y protección de la flora, fauna y medio ambiente.**
- t) Aprobación y control del plan municipal de ordenamiento territorial.**
- u) Organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico.**
- v) Creación y operación del sistema de contraloría ciudadana. Dicho sistema será reglamentado a través del Bando de Policía y Buen Gobierno.**
- w) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

b)....  
c). ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**IV.** ...

a) ...

**Se deroga.**

b) ...  
c) ...

...

<p>...</p> <p><i>Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.</i></p> <p>Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;</p> <p><b>V. a la X. ...</b></p>	<p>...</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar su legislación conforme a lo dispuesto en este decreto, aprobado por el Congreso de la Unión, a más tardar 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>